



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Enero treinta y uno (31) del Dos Mil Veintitrés (2023).

AUMENTO DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	MARYURIS MIDIE TORRES LOZANO.
DEMANDADO	ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ.
ASUNTO	SEÑALA AUDIENCIA INICIAL Y DECRETO DE PRUEBAS.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00069-00

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado de Familia Oral del Circuito dispone;

Se señala **el día veintiuno (21) de Febrero de 2023**, a la hora de las **tres (3:00) de la tarde**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en los artículos 372 y 373 del código general del proceso, conforme al numeral tercero (3) del artículo 372 del Código General del Proceso,

Prevéngase a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuesta si fuere el caso, artículo 372 núm. 4° inciso 1° del C. G del P; además se previene a las partes, a sus apoderados, que no concurran a la audiencia que se le impondrá multa de Cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (Artículo 372, núm. 4° inc. 5°y núm. 6° inc2°)

Cítese a las partes demandante y demandado, para que absuelvan personalmente el interrogatorio de parte que le formulara esta Juez de Familia en la fecha y hora señalada en este auto, su no comparecencia presume los hechos como ciertos sobre los cuales este obligado a contestar. Arts. 200,202, 205 del C. G del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1. PRUEBA DOCUMENTAL. - Téngase como tal los aportados con la demanda y entre otros: - Copia del Acta de no Conciliación de fecha 19 de Junio de 2019 celebrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. – Copia del auto que decreta medida cautelar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos radicado 2020-00263-00. – Copia autentica del registro civil de nacimiento de la menor **B.A.M.T.**, con indicativo serial No. 56482120 de la Registraduría de esta ciudad. – Fotocopia de cédula de ciudadanía de la señora MARYURIS MIDIE TORRES. -Poder para actuar.

1.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

2. PRUEBAS PEDIDA POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 PRUEBA DOCUMENTAL. Téngase como tal los aportados con la contestación de la demanda entre otros: -Registro civil de nacimiento del menor **J.A.M.D.**, - Fotocopias de las transferencias realizadas a la cuenta de Bancolombia número 526-000208-54 de la señora MARYURIS TORRES LOZANO. - Fotocopias de

RAD. - 2022-00069-00

algunas facturas de compras de ropa, calzado, útiles escolares, uniformes realizados por el demandado. – Registros fotográficos de algunos momentos de recreación compartidos entre padre e hija. – Volante de pago del demandado. – Fotocopias de facturas de pago de los gastos de la celebración de cumpleaños de la menor beneficiaria. -Poder para actuar.

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES. - Se abstiene el Despacho de decretar las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo establecido en el artículo 212 del C.G. del Proceso en lo referente a la enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba.

3. PRUEBAS DE OFICIO

3.1. Se ordena por Secretaría oficiar al Tesorero Pagador de la empresa Carbones del Cerrejón LLC, cuyo correo electrónico es archivocentral@cerrejon.com, a fin que se sirva remitir carta laboral indicando (salario, prestaciones sociales legales y extralegales, cesantías, intereses de cesantías, subsidio de escolar), y todo emolumento que perciba el demandado señor ARNALDO ANDRES MANJARREZ ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.209.268, como suboficial de esa entidad.

3.2. Todas las actuaciones del cuaderno.

4. Téngase en cuenta que la audiencia se desarrollará de manera virtual y en lo posible a través de la Plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y la aplicación Teams en su dispositivo móvil o computador y los abogados y partes deberán suministrar los datos de contacto electrónico y telefónico para evitar imprevistos al momento de la realización de la diligencia, para el efecto deberán actualizar sus datos en el correo institucional del Juzgado j01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Este auto no tiene de recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

